



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2020

### **ACTA CFP N° 8/2020**

A los 24 días del mes de abril de 2020, siendo las 15:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Lic. Antonio Alberto Macchioli y Dr. Carlos Ángel Lasta, la Representante del MRECyC, Ministra Josefina Bunge, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), Dra. Gabriela González Trilla, y los por las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, y la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Mayra Totaro.

Asimismo se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CFP, D. Luca Kevin Pratti, la Representante suplente del MAyDS, Lic. María Silvia Giangioffe, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Nota DNCyFP NO-2020-27504623 (23/04/20) remitiendo Nota DAP N° 31/20 con informe actualizado sobre la disponibilidad de merluza común.
  - 1.2. Nota DNCyFP NO-2020-27504726 (23/04/20) remitiendo Nota DAP N° 32/20 sobre consumo de CITC por buque.
  - 1.3. Reserva Social:
    - 1.3.1. Nota de la Provincia de CHUBUT (14/05/20) solicitando volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.
    - 1.3.2. Nota de la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz (21/04/20) solicitando volumen de captura de la Reserva Social de su jurisdicción.
2. LANGOSTINO
  - 2.1. Nota de C.A.Pe.C.A. (12/03/20) referida a la suspensión del despacho a la pesca de langostino dispuesta en el Acta CFP N° 33/2019.
  - 2.2. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
    - 2.2.1. Nota INIDEP DNI N° 30/2020 (19/03/20) remitiendo propuesta de prospección de langostino entre los paralelos 41° y 42° de latitud Sur.
    - 2.2.2. Nota SSPyA NO-2020-22918294 (02/04/20) informando lineamientos de la prospección de langostino entre los 41° y 42° S.
    - 2.2.3. Nota DNCyFP NO-2020 22966979 (3/04/20) informando sistema electrónico aleatorio de selección de buques para prospección.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2020

- 2.3. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
  - 2.3.1. Nota INIDEP DNI N° 46/2020 (17/04/20) informando los resultados de los dos primeros días de prospección de langostino.
  - 2.3.2. Nota DNCyFP NO-202026514189 (17/04/20) comunicando la decisión de habilitación a la pesca de langostino y remitiendo nota de SSPyA y comunicación a la PNA.
- 2.4. Nota INIDEP DNI N° 50/20 (23/04/20) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N°15/2020: *“Resumen de la estadística pesquera de langostino (pleoticus muelleri). Temporada 2019”*.  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N°39/2020: *“Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional entre 41°00’42°00’ S y entre 60°00’ y 62°00’. Abril 2020.”*
- 2.5. Nota INIDEP DNI N° 44/20 (15/04/20) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N°13/2020: *“Estimación de biomasa y análisis de los procesos de reclutamiento y productivo del langostino (Pleoticus muelleri) en el Golfo San Jorge, litoral norte de Chubut y aguas nacionales adyacentes, resultados de la campaña BS-01/2020.”*
3. CALAMAR
  - 3.1. Nota de CAPA (16/03/20) solicitando la apertura anticipada de la temporada de calamar al norte del paralelo 44° S.
  - 3.2. Nota de CEPA (17/03/20) solicitando la apertura anticipada de la temporada de calamar al norte del paralelo 44° S.
  - 3.3. Nota DNCyFP NO-2020-23875624 (3/04/20) informando la apertura anticipada de la temporada de calamar al norte del paralelo 44° S.
  - 3.4. Nota INIDEP DNI N° 27/20 (19/03/20) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N°10/2020: *“Calamar argentino. Pesquería 2020. Informe de situación al 17 de marzo (semana 11).”*
  - 3.5. Nota INIDEP DNI N° 29/20 (2/04/20) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N°11/2020: *“Calamar argentino. Pesquería 2020. Informe de situación al 31 de marzo (semana 13).”*
  - 3.6. Nota INIDEP DNI N°48/20 (20/04/20): adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N°14/2020: *“Calamar argentino. Pesquería 2020. Informe de situación al 14 de abril (semana 15).”*
4. ABADEJO
  - 4.1. Nota INIDEP DNI N° 42/2020 (13/04/20) remitiendo al CFP propuesta de plan de prospección de abadejo entre los 40° y 43°30’ S.
5. MERLUZA DE COLA
  - 5.1. Nota INIDEP DNI N° 37/2020 (8/04/20) con recomendaciones sobre la pesquería de merluza de cola en el marco del proceso de re-certificación.
6. CAPACITACIÓN
  - 6.1. Prórroga del plazo y modificación de los mecanismos para la presentación de proyectos.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2020

**1. REGIMEN DE CITC**

- 1.1. Nota DNCyFP NO-2020-27504623 (23/04/20) remitiendo Nota DAP N° 31/20 con informe actualizado sobre la disponibilidad de merluza común.**
- 1.2. Nota DNCyFP NO-2020-27504726 (23/04/20) remitiendo Nota DAP N° 32/20 sobre consumo de CITC por buque.**

Se toma conocimiento de las notas remitidas por la DNCyFP con los informes de la Dirección de Administración Pesquera sobre la disponibilidad en las reservas previstas en el Régimen de CITC de merluza común y el consumo de cuota por buque.

**1.3. Reserva Social:**

- 1.3.1. Nota de la Provincia de CHUBUT (14/05/20) solicitando volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 50 toneladas para el buque DON RAIMUNDO (M.N.01431)
- 200 toneladas para el buque LA SANTA MARIA I (M.N. 02324)
- 150 toneladas para el buque MARIO R (M.N. 01394) y
- 100 toneladas para el buque SAN JUAN B (M.N. 023).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia según lo informado por Nota DNCyFP NO-2020-27504623 (23/04/20), se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2020. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2020 por Resolución CFP N° 13/2019.

A solicitud del Representante de la Provincia del Chubut, la asignación precedente queda sujeta a la obligación de desembarcar las toneladas asignadas en puertos



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2020

provinciales y de procesarlas en plantas radicadas en la citada Provincia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

**1.3.2. Nota de la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz (21/04/20) solicitando volumen de captura de la Reserva Social de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 300 toneladas para el buque MARIA RITA (M.N.0436)
- 300 toneladas para el buque ARAUCANIA (M.N. 01384)
- 760 toneladas para el buque SAN JUAN B (M.N. 023) y
- 340 toneladas para el buque PETREL (M.N. 01445).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz para el período anual 2020.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2020 por Resolución CFP N° 13/2019.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

**2. LANGOSTINO**

**2.1. Nota de C.A.Pe.C.A. (12/03/20) referida a la suspensión del despacho a la pesca de langostino dispuesta en el Acta CFP N° 33/2019.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**2.2. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2020

**2.2.1. Nota INIDEP DNI N° 30/2020 (19/03/20) remitiendo propuesta de prospección de langostino entre los paralelos 41° y 42° de latitud Sur.**

**2.2.2.. Nota SSPyA NO-2020-22918294 (02/04/20) informando lineamientos de la prospección de langostino entre los 41° y 42° S.**

**2.2.3. Nota DNCyFP NO-2020 22966979 (3/04/20) informando sistema electrónico aleatorio de selección de buques para prospección.**

Se toma conocimiento de las notas referenciadas en los puntos 2.2.1. a 2.2.3.

Por notas DNI N° 30/2019 y 31/2019, el INIDEP remitió al CFP y a la SSPyA la propuesta de prospección de langostino, requerida en el Acta CFP N° 6/2020 (punto 3.2.), para llevar a cabo entre los paralelos 41° y 42° de latitud Sur, y los meridianos 60° y 62° de longitud Oeste.

Por Nota SSPyA NO-2020-22918294, del 02/04/20, se informaron los lineamientos bajo los cuales se realizaría la prospección, a partir del día 15/04/20 para brindar el plazo necesario para su preparación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 748/1999:

La zona a prospectar se dividiría en dos (2) Subáreas: Subárea I: entre los paralelos 41° y 42° S, y los meridianos 60° y 61° W, y Subárea II: entre los paralelos 41° y 42° S, y los meridianos 61° y 62° W, que se prospectarían en simultáneo. Tendría una duración de tres (3) días efectivos de pesca, para un total de ocho (8) buques congeladores, divididos en cuatro (4) buques por subárea, y, en la medida que la disponibilidad de observadores lo permitiera, la inclusión de hasta un máximo de cuatro (4) buques fresqueros distribuidos de manera equitativa entre las dos subáreas.

Los buques con interés en realizar la prospección debían ser nominados ante la DNCyFP (conforme lo dispuesto por la Disposición SSPyA N° 4/2020 y reglamentarias) los días 6 y 7 de abril a efectos de participar en el sorteo electrónico aleatorio de buques y subáreas en las condiciones allí establecidas.

Por nota DNCyFP NO-2020 22966979 del 3/04/20, se informó que, en virtud de la Disposición SSPyA N° 4/2020 la selección de los buques pesqueros que participaran de la prospección debía realizarse mediante un sorteo electrónico aleatorio, reglamentado por Disposición DNCyFP N° 1/2020, según la cual la inscripción a prospecciones por parte de las empresas armadoras propietarias o locatarias de buques pesqueros debe ser efectuada de manera electrónica mediante el portal web <https://sifipa.magyp.gob.ar/sifipa/> y sus resultados son publicados en el sitio web del MAGyP.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2020

A continuación se decide por unanimidad ratificar la prospección de langostino dispuesta a partir del día 15 de abril pasado, por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, entre los paralelos 41° y 42° de latitud Sur, y los meridianos 60° y 62° de longitud Oeste.

**2.3. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**

**2.3.1. Nota INIDEP DNI N° 46/2020 (17/04/20) informando los resultados de los dos primeros días de prospección de langostino.**

**2.3.2. Nota DNCyFP NO-202026514189 (17/04/20) comunicando la decisión de habilitación a la pesca de langostino y remitiendo nota de SSPyA y comunicación a la PNA.**

Por Nota DNI N° 46/2020 el INIDEP informó los resultados obtenidos durante los dos primeros días de la prospección en aguas de jurisdicción nacional, entre los paralelos 41° y 42° de latitud Sur y los meridianos 60° y 62° de longitud Oeste, a partir de los reportes de los Investigadores y técnicos responsables de dicha actividad.

La Autoridad de Aplicación, por Nota DNCyFP NO-202026514189 del 17/04/20 comunicó que, en virtud de los resultados obtenidos y las recomendaciones del INIDEP, dejó sin efecto la suspensión provisoria de la pesquería de langostino, dispuesta en el punto 2.2. del Acta CFP N° 33/2019, a partir de la hora 0:00 del día sábado 18 de abril de 2020.

Informó que la prospección comenzó el día 15/04/20 y culminó el día 17/04/20. Del análisis de la información remitida por el INIDEP surge que la relación merluza/langostino osciló entre 0.06 y 0.16, que el 86,5% de los ejemplares capturados pertenecen a las categorías L1 y L2 en orden de importancia; que el porcentaje de hembras maduras e impregnadas fue del 33%. Dicho porcentaje resulta aceptable teniendo en cuenta que las mismas fueron resguardadas desde el comienzo de la temporada reproductiva, en el pasado mes de noviembre.

La decisión de habilitar la pesquería ha sido adoptada por considerar que se ha cumplido la finalidad protectora y precautoria de la medida temporal adoptada a partir del día 8 de noviembre de 2019, en el Acta del Consejo Federal Pesquero N° 33/2019.

Los observadores a bordo de los buques participantes de la prospección deben permanecer en las embarcaciones hasta finalizar cada una de las respectivas mareas, a fin de contar con la información derivada de las operaciones de pesca. La decisión no habilita la captura de langostino en áreas vedadas.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2020

A continuación se decide por unanimidad ratificar la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, mediante la cual se dejó sin efecto la suspensión provisoria de la pesquería de langostino, dispuesta en el punto 2.2. del Acta CFP N° 33/2019, a partir de la hora 0:00 del día sábado 18 de abril de 2020.

- 2.4. Nota INIDEP DNI N° 50/20 (23/04/20) adjuntando:**  
**Informe Técnico Oficial N°15/2020: “Resumen de la estadística pesquera de langostino (*pleoticus muelleri*). Temporada 2019”.**  
**Informe de Asesoramiento y Transferencia N°39/2020: “Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional entre 41°00´42°00´ S y entre 60°00´ y 62°00´. Abril 2020.”**

Se toma conocimiento de los informes recibidos.

- 2.5. Nota INIDEP DNI N° 44/20 (15/04/20) adjuntando:**  
**Informe Técnico Oficial N°13/2020: “Estimación de biomasa y análisis de los procesos de reclutamiento y productivo del langostino (*Pleoticus muelleri*) en el Golfo San Jorge, litoral norte de Chubut y aguas nacionales adyacentes, resultados de la campaña BS-01/2020.”**

Se toma conocimiento de los informes recibidos.

**3. CALAMAR**

- 3.1. Nota de CAPA (16/03/20) solicitando la apertura anticipada de la temporada de calamar al norte del paralelo 44° S.**
- 3.2. Nota de CEPA (17/03/20) solicitando la apertura anticipada de la temporada de calamar al norte del paralelo 44° S.**

Se toma conocimiento de las notas de CAPA y CEPA en las que se solicita la apertura anticipada de la temporada de calamar al norte del paralelo 44° de latitud Sur (Resolución SAGPyA 973/97), a fin de paliar la situación generada en las empresas dedicadas al calamar, por las capturas prácticamente nulas de la zona sur, y permitir la continuidad de la actividad y el mantenimiento de las fuentes de trabajo del personal que desarrolla sus tareas en la flota potera.

- 3.3. Nota DNCyFP NO-2020-23875624 (3/04/20) informando la apertura anticipada de la temporada de calamar al norte del paralelo 44° S.**

Por Nota DNCyFP NO-2020-23875624, del 3/04/20, se comunica lo dispuesto por la SSPyA mediante Nota NO-2020-18287051, de fecha 20/03/20, respecto de la temporada de calamar al norte del paralelo 44° de latitud Sur y la comunicación



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2020

efectuada oportunamente a la Prefectura Naval Argentina (PNA)

Ante la solicitud de las Cámaras, motivada en la disminución significativa de la actividad de la flota en la zona que estaba autorizada para la pesca de calamar, destacando como antecedente la apertura anticipada dispuesta en el año 2019, Acta CFP N° 8/2019 (punto 5), y a efectos de contar con la información científica necesaria para evaluar la petición, se solicitó al INIDEP la opinión técnica al respecto.

Por Nota DNI N° 23/2020 el Instituto respondió: *“Considerando el análisis de la información sobre “Distribución, estructura poblacional y patrones migratorios del calamar (*Illex argentinus*, *Ommastrephidae*)” oportunamente presentado en el Informe de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 69/2016, se informa que en la UM Norte la flota tradicionalmente pesca la Subpoblación Bonaerense-norpatagónica al comienzo de la temporada, estipulada el 1° de mayo en la Resolución SAGPyA 973/97. Se trata de calamares en madurez incipiente y avanzada, con tallas entre 20 y 35 cm de largo del manto, que se encuentran migrando hacia su área de reproducción sobre el talud continental. En función de esto creemos que sería posible adelantar la apertura al 1° de abril para permitir un mejor aprovechamiento de esta subpoblación...”*

A partir de lo expuesto y en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 748/99 reglamentario de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la SSPyA dispuso la apertura anticipada de la temporada de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) al norte del paralelo 44° de latitud Sur, a partir de la hora 0:00 del día 1° de abril de 2020.

Los demás Consejeros ratifican la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

**3.4. Nota INIDEP DNI N° 27/20 (19/03/20) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N°10/2020: “Calamar argentino. Pesquería 2020.  
Informe de situación al 17 de marzo (semana 11).”**

Se toma conocimiento del informe remitido por el INIDEP.

**3.5. Nota INIDEP DNI N° 29/20 (2/04/20) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N°11/2020: “Calamar argentino. Pesquería 2020.  
Informe de situación al 31 de marzo (semana 13).”**

Se toma conocimiento del informe remitido por el INIDEP.

**3.6. Nota INIDEP DNI N°48/20 (20/04/20): adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N°14/2020: “Calamar argentino. Pesquería 2020.**





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2020

***Informe de situación al 14 de abril (semana 15)."***

Se toma conocimiento del informe remitido por el INIDEP.

**4. ABADEJO**

**4.1. Nota INIDEP DNI N° 42/2020 (13/04/20) remitiendo al CFP propuesta de plan de prospección de abadejo entre los 40° y 43°30' S.**

En el punto 3.2. del Acta CFP N° 3/2020, el Consejo Federal Pesquero (CFP) requirió al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) que elaborara un plan prospección de abadejo al norte del paralelo 42° S.

Mediante Nota DNI N° 42/2020, de fecha 13 de abril de 2020, el Instituto remitió la propuesta de un plan de prospección de abadejo entre los paralelos 40° y 43°30' de latitud Sur y los meridianos 56° y 60° de longitud Oeste, para llevar a cabo durante el mes de mayo próximo, conforme se detalla más abajo.

Explica el INIDEP que esta nueva prospección permitirá completar el reconocimiento de la zona y es una continuación de la llevada a cabo durante el mes de enero pasado. Indica que la zona a prospectar, cercana al talud, es un área de pesca tradicional donde opera la flota que captura abadejo, y que, según la información histórica de campañas anteriores, constituye un área de concentración de la especie en esta época del año.

Informa asimismo el Instituto que el objetivo general del plan es obtener información biológica y conocer el área de distribución y de concentración del abadejo, durante el mes de mayo en el área mencionada. Los objetivos particulares son: 1-estimar la captura y rendimientos de abadejo y de la fauna acompañante por lance; 2-conocer la composición por clase de longitud de abadejo en las áreas delimitadas, 3-estimar la proporción y abundancia de individuos por estadio de madurez gonadal, y 4-determinar la proporción de sexos presente en el área.

Se considera oportuno dar inicio a la prospección el día 13/05/2020 a fin de asegurar la mayor disponibilidad de observadores a bordo para participar en la experiencia.

En virtud de lo expuesto, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 748/1999, y en el Acta CFP N° 6/2020 (punto 5.1.), se decide por unanimidad autorizar la realización de una prospección de abadejo bajo los siguientes lineamientos y condiciones:

1) Fecha de inicio y duración: la prospección iniciará el día 13 de mayo de 2020 y tendrá una duración de 20 días efectivos de pesca.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2020

2) Áreas de prospección: entre los paralelos 40° y 43°30' de latitud Sur y los meridianos 56° y 60° de longitud Oeste. Se definen cinco (5) áreas de estudio. En cada una de ellas, se realizarán los lances de pesca en las posiciones geográficas seleccionadas a criterio del capitán con la operatoria de pesca habitual.

Los vértices de las áreas de pesca delimitadas para la prospección exploratoria de abadejo son los siguientes:

Área	Puntos	Latitud Sur	Longitud Oeste
1	1	40:03.0 S	56:47.1 W
	2	40:03.0 S	56:05.1 W
	3	40:35.0 S	57:25.0 W
	4	40:35.0 S	56:34.0 W
2	1	40:35.0 S	57:12.5 W
	2	40:35.0 S	56:34.2 W
	3	41:13.0 S	57:45.4 W
	4	41:15.0 S	57:05.8 W
3	1	41:13.0 S	47:45.4 W *
	2	41:15.0 S	57:05.8 W
	3	41:59.1 S	58:30.9 W
	4	42:01.1 S	57:53.0 W
4	1	41:59.1 S	58:30.9 W
	2	42:01.1 S	57:53.0 W
	3	42:45.0 S	59:15.0 W
	4	42:45.0 S	58:30.0 W
5	1	42:45.0 S	59:15.1 W
	2	42:45.0 S	58:30.0 W
	3	43:30.0 S	59:45.0 W
	4	43:30.0 S	59:00.0 W

! FE DE ERRATAS

3) Número de buques y viajes por área: para efectuar la prospección se utilizarán hasta diez (10) buques fresqueros de la matrícula nacional con permiso de pesca vigente, que cumplan con las condiciones adecuadas para realizar la operatoria de pesca en las áreas definidas, y que posean el espacio necesario para el desarrollo de las tareas científicas asignadas a los observadores a bordo. Cada área deberá ser prospectada por dos (2) buques según lo coordine la DNCyFP. En las áreas 3, 4 y 5 se sortearán buques con permiso de pesca de gran altura; en caso que no se cuente con buques suficientes para estas áreas se sorteará a buques con permiso restringido a la ZEE para que operen con esta restricción.

Los buques con interés en realizar la prospección deberán ser nominados ante la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2020

Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera mediante el portal web <https://sifipa.magyp.gob.ar/sifipa/> (conforme lo dispuesto por la Disposición SSPyA N° 4/2020 y reglamentarias) a efectos de participar en el sorteo electrónico aleatorio de buques y áreas, a partir de las 10 horas del lunes 4 de mayo y hasta las 18 horas del día martes 5 de mayo próximos. A partir de ese momento el sistema no permitirá la realización de nuevas inscripciones y procederá -de manera automática- a la selección aleatoria de los buques inscriptos de conformidad a las bases y condiciones dispuestas para esta prospección, cuyos resultados serán publicadas en el sitio web del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La DNCyFP podrá disponer medidas aclaratorias, complementarias y operativas, a la presente.

4) Observadores a bordo: se asignará un observador por embarcación, la que deberá contar con las comodidades necesarias para realizar el trabajo a bordo correctamente.

5) Cupo total permitido: los buques quedarán autorizados hasta cumplir el cupo total de 300 toneladas de captura de la especie en la ZEEA. Alcanzado el cupo total se dará por terminada la prospección.

6) Estimación de la captura y muestreo a bordo: en cada lance de pesca se efectuará la estimación de la captura total en peso y se completarán todas las acciones previstas en el plan de prospección remitido por Nota INIDEP DNI N° 42/2020.

7) Envío de la información: al finalizar el primer y segundo viaje de pesca, cada observador deberá entregar la información conforme lo requerido en la Nota INIDEP DNI N° 42/2020.

8) Operatoria: durante el tiempo que dure la prospección, se suspende la aplicación de la normativa vigente en cuanto a la limitación de la captura de abadejo por marea y a las vedas de los pozos de abadejo, para los buques que participen de la misma.

9) Deberán cumplirse con las demás condiciones previstas en el plan de prospección remitido por Nota INIDEP DNI N° 42/2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

## **5. MERLUZA DE COLA**

**5.1. Nota INIDEP DNI N° 37/2020 (8/04/20) con recomendaciones sobre la**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2020

**pesquería de merluza de cola en el marco del proceso de re-certificación.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que el INIDEP las acciones y recomendaciones incluidas en el Plan de Acción Correctivo elaborado en el marco del proceso de re-certificación de la pesquería de merluza de cola el que contempla algunos aspectos relacionados con las medidas de manejo vigentes y con ciertas prácticas pesqueras de los buques que operan en la pesquería.

Se acuerda continuar con el análisis de este tema en las próximas reuniones.

**6. CAPACITACIÓN**

**6.1. Prórroga del plazo y modificación de los mecanismos para la presentación de proyectos.**

Habida cuenta de la situación generada con las medidas preventivas implementadas ante la pandemia del COVID 19, con la intención de facilitar y agilizar la presentación de proyectos en el marco del Programa de Apoyo a la Formación y Capacitación al Personal de la Pesca, se decide por unanimidad prorrogar el plazo y modificar los procedimientos establecidos en la reglamentación vigente (Acta CFP N° 8/2015) – de manera excepcional para el llamado del año en curso –en los siguientes términos:

- 1- Las propuestas deberán remitirse exclusivamente por correo electrónico a la casilla [institucional@cfp.gob.ar](mailto:institucional@cfp.gob.ar).
- 2- El plazo para la remisión de las mismas es hasta las 16 hs. del día viernes 29 de mayo de 2020.
- 3- En el cuerpo del correo electrónico se deberá indicar:
  - Nombre de la institución solicitante.
  - Nombre del responsable del proyecto.
  - Correo electrónico y teléfono del responsable del proyecto.
  - Título de la propuesta.
- 4- Como documentos adjuntos se deberán remitir:
  - El formulario “Solicitud de financiamiento destinado a la formación y capacitación del personal de la pesca”, previsto en la normativa vigente, completo en formato Word.
  - El detalle adicional de la propuesta en formato Word.
  - El detalle del presupuesto en formato Word o Excel.
  - Una nota respaldatoria -según el modelo que consta como ANEXO I de la presente Acta firmada por la máxima autoridad de la institución solicitante en formato .pdf o .jpg.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2020

Los CV de los capacitadores, la documentación de la institución solicitante y los originales pertinentes serán requeridos a los responsables de cada proyecto una vez cerrado el plazo de presentación de las propuestas, durante el proceso de evaluación de las mismas.

Para consultas comunicarse por correo a [maiten@cfp.gob.ar](mailto:maiten@cfp.gob.ar) o al +54 9 11 2175-8471.

Siendo las 15:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 6 y jueves 7 de mayo de 2020 a partir de las 14 horas, en su sede.

---

\*

Fe de Erratas: En el primer vértice del área de pesca 3 delimitada para la prospección exploratoria de abadejo (punto 4.1) donde dice 47:45.4 W debe decir 57:45.4 W.